

INFORME. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024. Al Despacho la acción de tutela promovida por **Katherin Guisel Suárez Soler** identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.201.450 de Bogotá en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – Proceso de Selección DIAN 2022- Modalidad Ingreso-** por la presunta vulneración de sus derechos a la igualdad, acceso a la carrera administrativa, debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos. La anterior, con solicitud de MEDIDA PROVISIONAL. La actuación corresponde al radicado 2024 00017. Sírvase proveer.


Cristian Alirio Cuadros Cuadros
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO (3º) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

TUTELA No. 2024-00017

Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe que antecede se dispone:

1.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción presentada por **Katherin Guisel Suárez Soler** identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.201.450 de Bogotá en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – Proceso de Selección DIAN 2022- Modalidad Ingreso** por la presunta vulneración de los derechos mencionados; en consecuencia, se ordena:

1.1.-VINCULAR y correr traslado del escrito de tutela y anexos a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – Proceso de Selección DIAN 2022- Modalidad Ingreso** a su delegado o a la persona designada para ello, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este auto se pronuncie sobre los hechos y pretensiones referidos por la accionante y a su vez ejerza su derecho de defensa y contradicción.

1.2.-VINCULAR y correr traslado del escrito de tutela y anexos a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN** a sus coordinadores, delegados o personas designadas para el asunto, por el mismo fin y término señalado en el párrafo anterior:

1.2.- ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – Proceso de Selección DIAN 2022- Modalidad Ingreso** y a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-** para que, de manera inmediata procedan a publicar esta acción de tutela en sus plataformas digitales, con el fin de que, los concursantes si a bien lo tienen, participen dentro del asunto.

1.3.- ADVERTIR a las entidades aludidas que, en caso de no dar respuesta dentro del término indicado, se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. A su vez, se informa que las respuestas serán recibidas al correo institucional del despacho.

1.4.- MEDIDA PROVISIONAL, solicita la accionante "...Se ordene a las entidades accionadas vincularme para el inicio del curso concurso que se surtirá el 1 del mes de febrero de 2024 hasta tanto no se resuelvan de fondo las pretensiones de la presente acción de tutela. Ello en la medida que se evite un perjuicio irremediable a mi persona y a terceros que podrían verse afectados en caso de una vinculación extemporánea en esa segunda etapa del proceso de selección..."

Para resolver la anterior pretensión es necesario traer a colación lo descrito en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, según el cual:

"Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Adicionalmente, cabe precisar, respecto a la procedencia de la medida provisional, que la Corte Constitucional ha reiterado la exigencia de algunos requisitos para que proceda su adopción, entre los que ha destacado:

"(i) Que tengan como único propósito proteger un derecho fundamental, asegurando que la decisión definitiva no resulte inocua por la consumación de un daño.

(ii) Que se esté ante un perjuicio irremediable, es decir, frente a un daño grave e inminente, donde se requieran medidas urgentes e impostergables para conjurar la amenaza.

(iii) Que la amenaza del perjuicio irremediable esté debidamente acreditada, lo cual significa tener certeza de su existencia.

(iv) Que la medida tenga relación de conexidad con la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

(v) Que la medida se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión".

Conforme con lo anterior, no es posible acceder a la pretensión de inclusión en el curso de formación que inició ayer, pues conforme con el "ANEXO 2" del escrito de tutela, el puntaje de la accionante cambió de 81.72 a 36.76, desde el 21 de noviembre de 2023, en otras palabras, desde esa fecha la accionante

conoció que su puntaje varió y no radicó ninguna petición para que la CNSC diera las explicaciones correspondientes, ahora, que el recuadro lateral, siempre haya indicado: "continúa en el concurso", no es suficiente para justificar que la accionante no ejerciera la reclamación debida, ya que, se insiste el puntaje varió y disminuyó.

En efecto, desde el 22 de febrero de 2024 la CNSC emitió el comunicado de "Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022¹" y en este explicó que a partir del 25 de enero de 2024 se podría consultar la citación y que este iniciaría a partir del 1º de febrero de 2024, ese contexto tampoco excusa a la accionante para no haber adelantado las reclamaciones del caso, ya que, si bien, hasta esa fecha se enteró que no continuaba en el concurso, lo cierto es que desde noviembre de 2023, supo de la variación en su puntaje en desfavor.

En ese orden, la inoperancia de la accionante desde que conoció la disminución en su puntaje impide a este juez que pueda conceder la medida provisional, no obstante, lo anterior no define las resultas del fallo, pues, es necesaria la intervención de las accionadas para resolver lo que corresponda.

De esa manera, este despacho no encuentra razón suficiente por la cual la eventual protección de los derechos fundamentales incoados por el accionante no pueda esperar el trámite de la acción de tutela cuyo término perentorio es de 10 días.

En consecuencia, se **NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIÁN ANDRÉS GARCÍA MORENO
JUEZ.-²

¹ Información extraída de: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos/4164-citacion-al-curso-de-formacion-y-publicacion-de-su-guia-de-orientacion-para-aspirantes-a-los-empleos-del-nivel-profesional-de-los-procesos-misionales-del-proceso-de-seleccion-dian-2022>

² El presente documento se suscribe acorde con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, que autoriza la "firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada".